



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de mandato

DocuSigned by:

MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

7EF38E29A0BC465...

**Dip. Isabela Rosales Herrera**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**De la Comisión Permanente del**  
**Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio de la**  
**I Legislatura**  
**Del Congreso de la Ciudad de México**

**Presente.**

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, Diputada sin partido en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); 29, apartado D, inciso c); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso; y 2, fracción XXXIX; 5, fracción II; 95, fracción II; 325; y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51; 115, FRACCIÓN I; 122, APARTADO A, FRACCIÓN II; Y SE ADICIONAN UN APARTADO 9o A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 35; UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 56; UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 115; UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116; UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, A LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL INCISO D), FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 122; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** conforme a lo siguiente:

**Objetivo de la propuesta**

La presente propuesta de iniciativa busca iniciar el trámite legislativo ante el Congreso de la Unión, comenzando por con la Cámara de Diputados como cámara de origen, para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que, desde la misma, se establezca la revocación de mandato de Diputadas y Diputados federales, Senadoras y Senadores de la República; diputadas y diputados locales, así como de integrantes de las Alcaldías y Ayuntamientos. Lo anterior en concordancia con la reforma constitucional de 2019 que consagró el derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de revocación de mandato y estableció la revocación de mandato de los titulares del Ejecutivo federal y de los poderes ejecutivos locales.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

## Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de mandato

### Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución

El 20 de diciembre del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reformó la Carta Magna a fin de establecer la revocación de mandato de los titulares de los poderes Ejecutivo tanto federal como locales.<sup>1</sup>

Aunque ambiciosa e innovadora dentro del orden constitucional federal en nuestro país, esta reforma dejó fuera de la revocación de mandato los demás cargos de elección popular como son los que corresponden al Congreso de la Unión, a las legislaturas locales, así como los correspondientes a los Ayuntamientos y a las Alcaldías.

La revocación de mandato se plantea como un instrumento de participación ciudadana que amplía la democracia participativa pues, de conformidad con el artículo tercer transitorio del decreto mismo “Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza”. De lo anterior se puede apreciar que si bien la reforma antes mencionada se limitó a establecer la posibilidad de revocar el mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y de las o los titulares de los poderes ejecutivos locales, la revocación de mandato puede aplicar para cualquier cargo de elección popular.

Por lo anterior, la presente propuesta de iniciativa, busca reformar distintas porciones normativas de la CPEUM para establecer desde nuestra Carta Magna la revocación de mandato de todos los cargos de elección popular, ya sea a nivel federal, local o municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México.

Cabe señalar que en la Constitución Política de la Ciudad de México se contempla, desde su entrada en vigor, la revocación de mandato de todos los cargos de elección popular en el apartado G del artículo 25, relativo a la democracia directa, participativa y representativa.

<sup>1</sup> Decreto visible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019)



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para  
reformular y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de  
mandato

### Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya contempla, a raíz del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, la revocación de mandato. Derivado de dicho Decreto, se reconoce como derecho de la ciudadanía el participar en los procesos de revocación de mandato<sup>2</sup>.

Asimismo, y como ya se señaló, el artículo tercero transitorio del decreto anteriormente citado, define *“Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza”*, por lo que si bien, para el caso de revocación de cargos de elección popular no contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto quedaría a las determinación de los poderes legislativos locales, como es el caso de la Ciudad de México, tampoco existe impedimento para reformar la CPEUM y que se mandate desde ella la revocación de mandato de todos los cargos de elección popular, fijando en la CPEUM los términos aplicables para la revocación de mandato de los Diputados y Diputadas federales, así como Senadoras y Senadores, y estableciendo en las porciones normativas correspondientes, la posibilidad de revocación de mandato de otros cargos locales, como son las diputaciones o integrantes de ayuntamientos y alcaldías, dejando clara la obligatoriedad de que las constituciones y leyes locales fijen las normas para llevar a cabo la misma.

### Ordenamiento a modificar

Como se ha mencionado con anterioridad, la presente propuesta de iniciativa busca reformar y adicionar distintas porciones normativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:	Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

<sup>2</sup> Fracción IX del artículo 35 de la CPEUM



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para  
reformular y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de  
mandato

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>I a VIII (...)</p> <p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p> <p>El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</p> <p>2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p> <p>Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para</p>	<p>I a VIII (...)</p> <p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p> <p>El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</p> <p>2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p> <p>Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para</p>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para  
reformular y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de  
mandato

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala</p> <p>6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84. Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo</p>	<p>la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala</p> <p>6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84. Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo</p>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para  
reformular y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de  
mandato

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p>7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p>	<p>41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p>7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de mandato

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>80. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p>	<p>80. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.</p> <p><b>9º. En lo que se refiere a la revocación de mandato de Diputadas y Diputados federales, así como de Senadoras y Senadores de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</b></p> <p><b>a). Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del ámbito que corresponda.</b></p> <p><b>El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</b></p> <p><b>b). Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la mitad del periodo de mandato constitucional que se trate.</b></p> <p><b>Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los</b></p>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para  
reformular y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de  
mandato

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
	<p>lineamientos para las actividades relacionadas.</p> <p>c). Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>d). Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>e). El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de Diputadas, Diputados, Senadoras y Senadores, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala</p> <p>f). La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto a lo marcado en</p>





I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para  
reformular y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de  
mandato

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>la ley electoral para la sustitución del cargo que se trate.</p> <p>g). Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.</p> <p>h). El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria en esta materia.</p>
<p>Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p>	<p>Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente, <b>y su mandato podrá ser revocado.</b></p>
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la</p>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para  
reformular y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de  
mandato

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p>	<p>primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p><b>El mandato de Senadoras y Senadores podrá ser revocado.</b></p>
<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley</p>	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, <b>cuyo mandato podrá ser revocado</b>, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de</p>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para  
reformular y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de  
mandato

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p> <p>Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y</p>	<p>regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p><b>Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de las y los integrantes de los Ayuntamientos.</b></p> <p>Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y</p>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para  
reformular y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de  
mandato

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.	<b>hacer los alegatos que a su juicio convengan.</b>
...	...
...	...
II. a X (...)	II. a X (...)
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por</p>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para  
reformular y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de  
mandato

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p><b>(Adición sin correlativo)</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III a IX. (...)</p>	<p>cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p><b>El mandato de las diputadas y diputados locales podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de las y los integrantes de sus legislaturas.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III a IX. (...)</p>
<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:</p>	<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:</p>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para  
reformular y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de  
mandato

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>I. (...)</p> <p>II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.</p> <p><b>(Adición sin correlativo)</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. (...)</p>	<p>I. (...)</p> <p>II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años <b>y cuyo mandato podrá ser revocado.</b></p> <p><b>La Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales establecerán las normas relativas al proceso para la revocación de mandato de las y los integrantes de la legislatura local.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. (...)</p>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para  
reformular y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de  
mandato

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>IV. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.</p> <p>El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.</p> <p>La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>IV. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.</p> <p>El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.</p> <p>La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para  
reformular y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de  
mandato

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>(Adición sin correlativo)</b>	<b>El mandato de las y los integrantes de las Alcaldías podrá ser revocado. La Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales establecerán las normas relativas al proceso para la revocación de mandato de las y los integrantes de las Alcaldías.</b>
c) a f) ...	c) a f) ...
V. a XI (...)	V. a XI (...)
B a D (...)	B a D (...)

16

**Texto normativo propuesto y artículos transitorios**

Por lo anteriormente expuesto es que se presenta ante esta soberanía la presente Propuesta de Iniciativa, ante el Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto:

**ÚNICO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 33; Y SE ADICIONA UN A FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 3, TODOS DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I a VIII (...)

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a





I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

## Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de mandato

por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84. Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

## Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de mandato

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

9º. En lo que se refiere a la revocación de mandato de Diputadas y Diputados federales, así como de Senadoras y Senadores de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a). Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del ámbito que corresponda.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

b). Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la mitad del periodo de mandato constitucional que se trate.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

c). Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

d). Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

## Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de mandato

e). El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de Diputadas, Diputados, Senadoras y Senadores, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala

f). La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto a lo marcado en la ley electoral para la sustitución del cargo que se trate.

g). Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

h). El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria en esta materia.

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente, y su mandato podrá ser revocado.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de mandato

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

El mandato de Senadoras y Senadores podrá ser revocado.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, cuyo mandato podrá ser revocado, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de las y los integrantes de los Ayuntamientos.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

...

...

II. a X (...)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de mandato

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. (...)

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El mandato de las diputadas y diputados locales podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de las y los integrantes de sus legislaturas.

...

...

...

...

...

...

...

III a IX. (...)

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. (...)



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de mandato

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años y cuyo mandato podrá ser revocado.

La Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales establecerán las normas relativas al proceso para la revocación de mandato de las y los integrantes de la legislatura local.

...

...

...

...

...

...

....

...

III. (...)

IV. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) ...



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para  
reformular y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de  
mandato

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El mandato de las y los integrantes de las Alcaldías podrá ser revocado. La Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales establecerán las normas relativas al proceso para la revocación de mandato de las y los integrantes de las Alcaldías.

c) a f) ...

V. a XI (...)

B a D (...)

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**SEGUNDO. DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR LA LEY A QUE SE REFIERE EL INCISO G) DEL APARTADO 90. DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 35.**

**TERCERO. LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DENTRO DE LOS DIECIOCHO MESES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN GARANTIZAR EL DERECHO CIUDADANO A SOLICITAR LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS LEGISLATURAS LOCALES ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO. LA SOLICITUD DEBERÁ PLANTEARSE DURANTE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LA MITAD DEL PERIODO CONSTITUCIONAL, POR UN NÚMERO EQUIVALENTE, AL MENOS, AL TRES POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL ÁMBITO QUE SE TRATE; PODRÁ LLEVARSE A CABO EN UNA SOLA OCASIÓN DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL, MEDIANTE VOTACIÓN LIBRE, DIRECTA Y SECRETA; SERÁ VINCULANTE CUANDO LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDA COMO MÍNIMO AL CUARENTA POR CIENTO DE DICHA LISTA Y LA VOTACIÓN SEA POR MAYORÍA ABSOLUTA. LA JORNADA DE VOTACIÓN SE EFECTUARÁ EN FECHA POSTERIOR Y NO COINCIDENTE CON PROCESOS ELECTORALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LOCALES O FEDERALES Y QUIEN ASUMA EL**



I LEGISLATURA

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**

**Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar y adicionar la CPEUM en materia de Revocación de mandato**

**MANDATO DEL EJECUTIVO REVOCADO CONCLUIRÁ EL PERIODO CONSTITUCIONAL.**

**LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE HUBIEREN INCORPORADO LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE CARGOS LOCAL CON ANTERIORIDAD A ESTE DECRETO ARMONIZARÁN SU ORDEN JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES, SIN DEMÉRITO DE LA APLICACIÓN DE LA FIGURA PARA LOS ENCARGOS INICIADOS DURANTE LA VIGENCIA DE DICHAS NORMAS.**

24

**Atentamente**

DocuSigned by:  
*Diputada Leonor Gómez Otegui*  
18F7839E9E724A3...

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**

Dado en la Ciudad de México a los 29 días del mes de julio de 2020.